



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2015-0617.

De acuerdo con las previsiones del inciso tercero del artículo 286 del CGP, se corrige para adicionar la sentencia de 4 de abril de 2024, en el sentido de indicar que el número de radicación del proceso es 110014003026200150061700 pues, por error involuntario en la citada providencia, se omitió hacer tal mención.

En los demás ítems, el proveído se mantiene incólume.

2. La presente determinación notifíquese a las partes mediante aviso (Inc. 2° art. 296 del CGP). **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eb4da4beb02a8f726600ed3fe804a969c10a2aafc4d464759210111d9e71e7**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2016-0948.

Teniendo en cuenta que la partidora designada por auto de 2 de octubre de 2023 (Pdf-005) refirió imposibilidad para aceptar el cargo (Pdf-008) se le releva para designar en tal calidad al abogado Mario Augusto Luque Suárez con T.P. 60.700 del CSJ, localizado en el correo electrónico maluso0420@yahoo.com

Comuníquesele su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiérasele para que a la mayor brevedad posible acepte el cargo y tome posesión del mismo. Señálese como gastos por la gestión la suma de \$400.000,00 M/Cte.

Líbrese comunicación al designado y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que el designado no concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para proceder a su relevo hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce9935d9249912a96a9d645b014070a090677fe37ec3df023da87ec6a9b1e91**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-00098

1.- Adviértase que el demandado **Harrison Peña Cedeño** contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (pdf 0045), medios de defensa de los que se ordena a secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P.

2.- Requiérase a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, notifique en legal forma al demandado **Paul Steven Peña Castro**.

3.- Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones propuestas por los demandados **Paola Sharai Peña Moreno** y **Nicolás Mateo Peña Moreno** (ver informe secretarial).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**
Hoy **10-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595cb988e8dcdc4fb685baa2f23400450d8986eb48802fdaa10b58655ef63738**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0149.

Para resolver lo solicitado por el abogado Hernando Garzón Lozada con el escrito allegado el 6 de diciembre pasado (Pdf-006), se dispone:

Allegue certificados de tradición recientes de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-18502 y 156-74607 para verificar si aún persisten las medidas cautelares decretadas sobre los mismos y, de continuar dichas anotaciones, deberá el desarchivo del expediente, para lo cual se le informa que las diligencias se encuentran en el archivo, caja 0034 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302b5c72f13eac26fe37674efe2b7c97af318eb695755b696690216d37867999**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0554.

1. Como los liquidadores designados por auto del 2 de agosto de 2023 (Pdf-0022), no comparecieron a la actuación se le releva y, en su lugar, se designa al señor (a) que se reporta en el presente auto y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BASICOS				
Nombres	JOSE GREGORIO	Apellidos	ESMERAL CAMACHO	
Número de Documento	72211904	Edad	48	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B,C	
Correo Electrónico	insolvencia@globalsc.com.co			
Capacidad Técnica Administrativa	Superior sobresaliente	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	25/09/2018	Radicado de inscripción	2024-01-042593	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 9 No. 115 - 06 Oficina 1007 Edificio Tierra Firme	601 4421609	3102298322	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

2. Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

3. Por honorarios, fíjese en su favor un salario mínimo legal mensual vigente. Requiérase al demandante para que consigne el excedente de la suma señalada, más allá de la consignación anterior y de la que se da cuenta a folio 134 del Pdf-001.

4. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por los siguientes Juzgados así:

CLASE JUZGADO	PDF
10 Civil Municipal de Bogotá	0026
27 Civil del Circuito de Bogotá	0027
4° Civil del Circuito de Bogotá	0030
55 Civil del Circuito de Bogotá	0031
33 Civil de Circuito de Bogotá	0033

32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá	0035
9° Civil Municipal de Bogotá	0036
30 Civil del Circuito de Bogotá	0038

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054 Hoy 10-05-2024 La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cc1903044b0e7a6618728d5c1220b892f512ad822a7116df11d4627b7513f2**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0952.

1. Como el liquidador designado por auto del 24 de agosto de 2023 (Pdf-0075), no compareció a la actuación, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS					
Nombres	JULIO CESAR	Apellidos	ESPINDOLA ROA		
Número de Documento	9528636	Edad	60		
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	B		
Correo Electrónico	espindola.audidores@gmail.com				
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.		
Fecha de Registro	1/07/2016	Radicado de inscripción	2024-01-019342		
DATOS DEL CONTACTO					
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad	Activar
Notificación	AV CALLE 26 # 68C - 61 OFC 204 ED TORRE CENTRAL DAVIVIENDA	6014325958	3108165436	BOGOTÁ, D.C.	Ve a Conf

2. Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requírasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

3. Infórmese, además, que sus honorarios fueron fijados por auto de 24 de agosto pasado (Pdf-0075).

4. En lo referente al impuso que el deudor reclama sobre la actuación, se le requiere para que, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber efectuado el pago de los honorarios señalados al Liquidador en la cuenta que para el efecto se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia.

5. Una vez se acredite el pago de los honorarios señalados al liquidador y el auxiliar de la justicia acepte la designación, se proveerá sobre el impulso que el abogado del Banco Davivienda reclama con el escrito visto en el Pdf-077.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054 Hoy 10-05-2024 La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57a03b9bb5b0dc67a13c78f1c2fad7e91a6a1f178dedc9263ec78be43ba8a7d**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2020-0121

1. Teniendo en cuenta que la abogada Marisol Londoño Vargas concurre a la actuación en calidad de Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas (Pdf-0036) y acreditado como se encuentra que el emplazamiento del demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.) se adelantó en legal forma (Pdf-0019) y no concurre ninguna persona a hacerse parte dentro de la actuación, nómbrese por economía procesal y como curadora Ad-litem del citado demandado, a la abogada **Londoño Vargas** identificada con la T.P. No 99.428, localizado en el correo marisol@azulacamachoabogados.co

2. Líbrese comunicación a la designada y déjense las constancias a que hubiere lugar.

3. Por no cumplirse las previsiones del numeral 7°, literal “b)” del art. 375 del CGP, no será tenida en cuenta la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (fl. 80 Vto. Pdf-001) por cuanto allí no se anuncia correctamente el nombre del demandante cual es, Arquímedes Octavio **Romero** Moreno y no como erróneamente allí se anuncia.

Así las cosas, instálese nuevamente la valla y en forma correcta; cumplido ello, inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia.

4. Lo informado por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá con los escritos allegados los días 5 de mayo de 2023, 6 y 12 de marzo de 2024 (Pdf's- 028, 042 y 044) obre en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

5. Requírase a la parte demandante para que allegue un certificado de tradición reciente del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40392011.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**
Hoy **10-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843ec5e080bed59a7ede3072dec891b6a407e3cbcce7e468a82ee2563dd12951**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0525.

1. Lo informado por Aliansalud EPS con el escrito allegado el 12 de octubre pasado (Pdf-0027) obre en autos y póngase en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente.

2. Conforme se verifica en el expediente (Pdf-28), se acepta la renuncia al poder que el abogado **Álvaro Escobar Rojas** presenta al mandato conferido por la parte demandante (inciso 4°, art. 76 CGP).

3. Secretaría remita el expediente a los Juzgados de ejecución para que continúen con el trámite del asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1c831d8b575f2181a05077f65fecf5ff154be167860aa61b89c705edf5e9f2**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0709.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa Gpr-685, lo que implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero **La Principal S.A.S.** para que entregue el vehículo al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c780f8a61abe78292f06718dc28e55c13895c44bddede672deda566ea3ae6**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia en el proceso Verbal No. 2021-0332.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Leidy Caterine Céspedes Patiño** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que se considerará al practicar la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b037fa12d464eb2416fa600940be163ebec71a8cf79d43228c34e02140f86d0a**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1020.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Marisol Leyton Betancurth** fue notificada del auto mandamiento de pago y su corrección en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf's-0013 y 0014), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Las partes procedan de conformidad.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe53f3f8fca242a997950ea0f194d3c643e715b363d1ea7a8bf7bf7ade55dc3**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0119.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que el abogado Javier Enrique Moreno Nieto presenta con el escrito de fecha 28 de septiembre de 2023 (Pdf-020), frente al mandato conferido por la parte demandante (inciso 4°, art. 76 CGP).

2. Téngase en cuenta que el abogado Argemiro Garzón Perdomo, designado como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Herbin Hoyos Medina, contestó la demanda y propuso como excepción “la genérica” con el escrito allegado el 2 de febrero pasado (Pdf-029),

3. Bajo los apremios señalados por el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, notifique el mandamiento de pago a los demandados Josueph Hoyos Mohamed y Herbin Yannick Hoyos Páramo (menor de edad) que se encuentra representado por la señora Cindy Julieth Calle Páramo.

4. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**

Hoy **10-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca8e9cd702c55518cfb565119e0971edb93bbdb796e630f976b6458f0b5d1d3**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2022-0798.

1. Téngase en cuenta la contestación de demanda formulada por los demandados Víctor Julio Canchón Osorio, Carmen Cristina Canchón García, Richard Alfredo Canchón García y Adriana del Pilar Canchón García (Pdf's-047 a 053), cuyo término fue descorrido oportunamente por la parte demandante (Pdf's-057 y 059).

2. Se requiere a la parte demandante para que aporte fotografías claras y visibles de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, pues las aportadas adolecen de ello (Pdf-058). Término de 5 días.

3. Como las diligencias de emplazamiento surtidas al interior del presente trámite (Pdf- no incluyen la totalidad de los demandados, se ordena el emplazamiento de los demandados Carlos Hernando Canchón Cruz y Edgar Alfredo Canchón Cruz.

Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuentan los emplazados para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bffb4c237367e2caffa685890d9848dfbea1965e700210af4b9daffc0e70b2**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01071

Teniendo en cuenta que en auto de misma data no se tuvieron en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte actora a **Urbanizadora Marval S.A.S.**, quien sólo se entiende vinculada formalmente al proceso a partir del auto de esta misma fecha, por sustracción de materia el juzgado se abstiene de desatar el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por ella.

En lo demás, deberá estar a lo ordenado en providencia de misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**
Hoy **10-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c965d9b3342330c97ac937db3203a8e7625434ff5599af1f7f92b44f59bd0**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01071

1.- La diligencia de notificación adelantada respecto de la demandada **Urbanizadora Marval S.A.S.** no será tenida en cuenta, como quiera que la comunicación no fue remitida al correo de notificaciones judiciales de la entidad, esto es, umv@marval.com.co, conforme se desprende del certificado de existencia y representación visible en el pdf 0021.

2.- Téngase en cuenta que la **Urbanizadora Marval S.A.S.** se notificó por conducta concluyente.

Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

3.- Reconocer personería al abogado **David Armando Sánchez Villamizar** como apoderado judicial de la entidad demandada **Urbanizadora Marval S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Lo informado por el Banco Popular (pdf 0018) obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

5.- Como lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada **Urbanizadora Marval S.A.S** (Pdf-015) se ajusta a lo señalado en el inciso tercero, literal "b" del art. 590, se le ordena que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, preste caución por la suma de \$96.241.297.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

6.- Teniendo en cuenta la anterior disposición, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (pdf 0017).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdb10ea00098a19db30ffc12d58df77015bd9fde6a3126ec8b583c076045b70**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1262.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante con los escritos allegados los días 10 de abril y 16 de mayo de 2023 (Pdf's-012 y 026) se ajusta a lo previsto en el inciso tercero del artículo 286 del CGP, se ordena la corrección del numeral 1° del auto de 20 de enero de 2023 (Cautelar) para en su lugar ordenar:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a nombre de los demandados se encuentren depositadas en la cuenta de ahorro No. 246-061191-02 de Bancolombia –Sucursal Terminal de Transportes de Bogotá.

En los demás ítems, el proveído se mantiene incólume.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd06e696046cd496c39b9ad55a6b52fdebc52d2d082f676d38934064c09ae07**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1262.

Con base en lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 11 de diciembre pasado (Pdf-0018), el Juzgado, dispone:

1. En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante a la sociedad **Aecsa S.A.S.** quién compareció a la actuación a través de la abogada **Katherine Velilla Hernández**

2. Reconocer personería al abogado **Carlos Arturo Ariza Marín** como apoderado judicial de la parte demandante.

3. Secretaría remita el link del proceso al abogado reconocido, y deje las constancias a que hubiere lugar.

4. Lo solicitado por la parte demandada con el escrito allegado el 27 de septiembre de 2023 (Pdf's- 019 y 020), obre en autos y póngase en conocimiento de la actora para que, de considerarlo pertinente, emita el pronunciamiento que en derecho corresponda.

5. Secretaría remita el expediente a los juzgados de ejecución, para que continúen con el curso del proceso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701407220aaa11871644da2a683e0686c89cc5904fe29e773479107df9e2047e**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria -Pago Directo- No. 2022-1294.

Acreditado como se encuentra que con el escrito allegado el 25 de enero pasado (Pdf-014) se cumplió lo ordenado en el numeral segundo del auto de 19 de enero hogano y, para dar continuidad a la actuación se dispone:

Líbrese oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que, a la mayor brevedad posible informe sobre los resultados de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **JRO-473** comunicada con el oficio No. 0186/2023 de 2 de febrero de 2023, remitida a esa entidad con el Radicado PQR2S de 28 de agosto de 2018.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy **10-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fbb244cbf82236178dd55835431f7f47e31c228d45c73a3a69e5928cd6ad86**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0198.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como los demandados **Impresiones Digitales Qualidigital S.A.S.** y **Claudia Maritza Medina León** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf-0019), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Las partes procedan de conformidad.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d570d88d600abcd7b07498428a01dc722605bf347368bd31bba836961b3eb2d**

Documento generado en 09/05/2024 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00579

1.- Por no corresponder a la realidad procesal, se deja sin valor ni efecto procesal el auto emitido el 15 de febrero de 2024, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que *“notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado en las formas previstas en el Código General del Proceso o Ley 2213/2022, si se tiene en cuenta que la diligencia vista en el Pdf- 0013 fue remitida a una dirección física, sin que la Ley 2213 en cita prevea esa posibilidad, pues recuérdese que fue creada para adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*; lo anterior, como quiera que una vez revisada la notificación allegada el pasado 20 de febrero de 2024 (pdf 0016), se logra extraer que la misma fue remitida a la dirección electrónica del demandado **Javier Evaristo Vidal Brito**, esto es, javiervidalbrito@hotmail.com, cumpliendo así con los requisitos y disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En auto aparte se decidirá lo correspondiente a dicha notificación.

2.- Teniendo en cuenta la anterior disposición, el juzgado se abstiene de desatar el recurso de reposición presentado por la parte actora el 6 de marzo de 2024 (pdf 0019).

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**

Hoy **10-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693425284d8f6865a33c75fd71b8dbb7ed96b789e433568a57521ab5eab6afe2**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00579.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

1.- El embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado como empleado de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**. Líbrense los respectivos oficios señalados en el artículo 593, numeral 9 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$84.000.000.

2.- Las respuestas emitidas por las entidades bancarias (pdfs 0005 a 0011), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**
Hoy **10-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c6c87c828b68fcb045ae54e831bd452a9b76190524d8b33c7890a5ed13d955**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00579

Téngase en cuenta que el ejecutado **Javier Evaristo Vidal Brito** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Certipostal Soluciones Integrales (pdf 0016) y en los demás documentos aportados, y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818df81eabeaca9d144fe1a30d509a0b12a5769e83e2009e2cb920250d13aca2**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0611.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Fernando Luis Campo Ortiz** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que se considerará al practicar la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ddd295083fa13f9ed4a03f700603c0b64d9e515ecfb7b10c00f4eaf828ea0a**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución No. 2023-0620.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Boris Alejandro Bonilla Parales** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 134 Pdf-011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que se considerará al practicar la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335277f3d1e1ba18d53177c9033e437a45d26c3530d2beba8b124302b3e2718e**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0670.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante y demandada con los escritos vistos en los Pdf's- 0017 a 0019 se encuentra ajustada a derecho (art. 461 del CGP), el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase el bien a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiéase como corresponda.
3. No hay lugar a condenar en costas.
4. Como se trata de una demanda digital, no se ordena desglose.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22db9edc27aeb641f8c3c020a65104136761462702b3311c66c39b4e2a713c**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0696.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 0011) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago parcial de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c5e61cf4fb70ccbebe0f1e2f3132f68d0bce4206d956ace8f7c30da4b0f4d7**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-0733.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1.- La diligencia de notificación allegada el pasado 26 de febrero (pdf 0010) no será tomada en cuenta, como quiera que la parte demandante no aportó la certificación de entrega de la comunicación remitida; lo anterior, en atención a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Por cumplirse los lineamientos señalados en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada a la demandada **Axa Colpatria Seguros S.A.** por conducta concluyente, del contenido el auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2023.

Pese a la contestación que ya se efectuó (pdf 20), secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

2.1.- Reconózcase personería al abogado **Luis Alejandro Motta Zapata** como apoderado judicial de la demandada **Axa Colpatria Seguros S.A.**, lo anterior, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 31 del Pdf-011.

3. Por cumplirse los lineamientos señalados en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada a la demandada **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** por conducta concluyente, del contenido el auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2023.

Pese a la contestación que ya se efectuó (pdf 22), secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

3.1.- Reconózcase personería al abogado **Sigifredo Wilches Bornacelli** como apoderado judicial de la demandada **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**. Lo anterior, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 2 del Pdf-012.

4.- Por cumplirse los lineamientos señalados en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada a la demandada **Zurich Colombia Seguros S.A.** por conducta concluyente, del contenido el auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2023.

Pese a la contestación que ya se efectuó (pdf 23), secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

4.1.- Reconózcase personería al abogado **Ricardo Vélez Ochoa** como apoderado judicial de la citada demandada **Zurich Colombia Seguros S.A.**; Lo anterior, en los términos y para los efectos del poder contenido en el certificado de Cámara y Comercio allegado (pdf 23).

5.- Por cumplirse los lineamientos señalados en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada a la demandada **Allianz Seguros S.A.** por conducta concluyente, del contenido el auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2023.

Pese a la contestación que ya se efectuó (pdf 24), secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

5.1.- Reconózcase personería al abogado **Ricardo Vélez Ochoa** como apoderado judicial de la demandada **Allianz Seguros S.A.** Lo anterior, en los términos y para los efectos del poder contenido en el certificado de Cámara y Comercio allegado (pdf 24).

6.- Por cumplirse los lineamientos señalados en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada a la demandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** por conducta concluyente, del contenido el auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2023.

Secretaría remita el link del proceso al apoderado antes enunciado y, a partir de ello, controle el término con que cuenta para contestar la demanda.

6.1.- Reconózcase personería al abogado **Enrique Laurens Rueda** como apoderado judicial de la citada demandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** Lo anterior, en los términos y para los efectos del poder contenido en el certificado de Cámara y Comercio allegado (pdf 25).

7.- Como lo solicitado por los apoderados judiciales de las demandadas **Allianz Seguros** (pdfs 13 -14), **Zurich Colombia Seguros S.A.** (pdf 15), **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** (pdf-16) y **Axa Colpatria Seguros S.A.** (pdf-0019) se ajusta a lo señalado en el inciso tercero, literal "b" del art. 590, se les ordena que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, presten cada una caución por la suma de \$68.510.433.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ca5e251ec1ddc5174e940838f83a73ca863bf3b2159d8ccf7d5936302cc629**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-0948.

1. Como en la demanda no se solicitó la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-21436, se deja sin valor ni efecto procesal alguno el numeral 5º del auto de 22 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se levanta dicha cautela. Secretaría oficie en tal sentido.

2. Lo informado por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN**, (Pdf-018), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

Una vez aprobados los inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante, remítanse dichas diligencias a la citada entidad para lo de su cargo.

3. Para dar continuidad a la actuación y en aplicación s lo señalado por el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las **11:30 a.m. del 11 de julio de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

Se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en los artículos 501 del Código General del Proceso, y artículo 4º de la Ley 28 de 1932, y se les informa que la diligencia será adelantada en forma virtual, a través de la plataforma “livesize” o, “Teams” teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional -art. 3º Decreto 806 del 4 de junio de 2020- y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**

Hoy **10-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d734420f2bf34f3bb1db1ddcd33773de64f464c4111c82d7f27af1fbacd5b**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2023-00969

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Carlos Eduardo Caicedo Manrique**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

Segundo. Nombrar como liquidador a **Miguel Ángel Suarez Saavedra** identificado con la C.C. documento 80039478, integrante de la lista de liquidadores categoría "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000,00.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores del señor **Carlos Eduardo Caicedo Manrique**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Carlos Eduardo Caicedo Manrique**, que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**
Hoy **10-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9afc05a4dae94606a51426c9ebb2f8c2b5bae05360b6c400dfae6f134bf5ff9**

Documento generado en 09/05/2024 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0984.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 28 de febrero pasado (Pdf-009) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$195'792.534,74 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0011) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**
3. En firme esta providencia, páguese a la parte demandante los dineros consignados a órdenes del proceso, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209554b791818f7b87f0b9d05ce544060f32be6c46cfd93cf3da7a277a43c8ec**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2024-0106.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 009) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a24e852c1508f57a5e3c6dcfcc23c582d778a9a7356ce848ff57001b535b829**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2024-0171.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 07) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por normalización del crédito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054
Hoy 10-05-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7af9e694e1a0e4d00ef5d7d083fdff81a70967d6ac401003087fa99e06c**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0190.

1. Atendiendo lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 11 de abril pasado (pdf-005), se dispone:

En los términos del inciso tercero del artículo 286 del CGP, se corrige el numeral 1° del auto mandamiento de pago de 20 de marzo de 2024 (Pdf-004), en el sentido de señalar que la suma de capital adeudado asciende a \$108'709.247,00 N/Cte. y no como se ordenó en el auto corregido.

En los demás ítems, el proveído se mantiene incólume.

2. La presente determinación notifíquese a la parte demandada conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe05dc7af0c23c99c882c599bd999fc20273dba01a9479ec689a746f5cdf34c**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2024-0250.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 06-07) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago de la mora.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 054

Hoy 10-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc3767fdf65bc46c7021069ea6001d5a2596ae142fe58c7bd3ff8e181824aa5**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria -Pago Directo- No. 2024-0270.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Lo informado por el **Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía** (Pdf-007) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora por lo de su cargo.

2. Se deniega la solicitud de suspensión del proceso formulada por la Conciliadora en la medida que, los efectos interruptivos previstos en el artículo 545.1 del C.G.P. –una vez aceptada la negociación de deudas- o aquellos otros efectos enumerados en el artículo 565 de la misma codificación –una vez se da apertura al trámite de liquidación patrimonial- tienen aplicación para los juicios ejecutivos, restitución de bienes por mora o de jurisdicción coactiva, sin que pueda afirmarse que el trámite de la referencia, que ni siquiera es proceso-, pertenezca a uno de esa índole, pues busca únicamente efectivizar la entrega de un vehículo dado en calidad de garantía mobiliaria por un deudor a una empresa.

Secretaría remita comunicación al citado centro de conciliación, dándole a conocer lo aquí decidido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**
Hoy **10-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e755ed729c8cc9edb5520d50624d64e4958bdfcc9d325fe147bb3467d4fff452**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>